

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2780

21 DE ENERO DE 2016

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisiones de Salud

LEY

Para enmendar las Secciones 6 y 8 del Artículo VI de la Ley 72-1993, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de prohibir el discrimen contra pacientes con disforia de género en cuanto al acceso a una cobertura de salud por parte de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; incluir entre los beneficios de la cubierta de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico los medicamentos requeridos durante el proceso de terapia de reemplazo hormonal para pacientes con disforia de género; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disforia de género es un conflicto de identidad en el cual el (la) paciente experimenta inconformidad y ansiedad debido a la incongruencia que existe entre su sexo biológico y su identidad de género. Como consecuencia de dicha incongruencia, el (la) paciente tiende a sufrir el desarrollo de trastornos mentales como la depresión, la ansiedad, el Trastorno por Estrés Post-Traumático (PTSD, por sus siglas en inglés), esquizofrenia, abuso de sustancias, e intentos de suicidio, entre otras condiciones. No obstante, el desarrollo de estos desórdenes mentales no son síntomas directos de la disforia de género, sino que responde a las diferentes experiencias que estos pacientes pueden enfrentar durante su vida. Un ejemplo de estas experiencias traumáticas es la incapacidad de desarrollar durante su crecimiento las características sexuales secundarias del género con el que se identifican.

Existe tratamiento para las diferentes condiciones que pueden ser desarrolladas por el (la) paciente con disforia de género, el cual consta de terapias psiquiátricas y psicológicas, terapia de reemplazo hormonal, y cirugía de reasignación de sexo para los casos que aplique. Otras intervenciones quirúrgicas como por ejemplo, la feminización facial para mujeres transgénero, o mastectomía para hombres transgénero pueden ser necesarios en el proceso de transición. La inaccesibilidad a la terapia de reemplazo hormonal que los (las) ayudaría a desarrollar características sexuales secundarias propias del género con el que se identifican influye grandemente en el desarrollo de trastornos mentales en estos pacientes. Ellos crecen y desarrollan características sexuales que les provocan ansiedad e inconformidad, ya que no son propias de su identidad de género.

Los medicamentos que son parte de la terapia de reemplazo hormonal varían en base al género al que el (la) paciente desea realizar su transición. Los caballeros transgénero requieren hormonas como la testosterona (oral, inyectable o transdérmica), inyecciones de hormona liberadora de gonadotropina (GnRH por sus siglas en inglés), e inyecciones de progestina. En el caso de las damas transgénero, hormonas como la progesterona, los antiandrógenos, el estrógeno y la hormona liberadora de GnRH son parte del proceso de transición. El costo de estos fármacos gira alrededor de los 300 y 2,400 dólares por un año de tratamiento. En Puerto Rico, ninguna compañía de planes médicos público o privado cubre estos fármacos como parte de sus pólizas, ya que consideran su fin como uno cosmético y no como una necesidad médica.

Debido al alto costo de los medicamentos necesarios para llevar a cabo la terapia de reemplazo hormonal y la alta incidencia del desempleo de los ciudadanos transgénero, estos pacientes no pueden costear servicios médicos de esta índole debido a su nivel socioeconómico. Se estima que alrededor del 59% de las féminas transgénero en Puerto Rico se encuentran desempleadas. Esta situación obliga a los (las) pacientes con disforia de género a recurrir a prácticas ilícitas para poder costear su proceso de transición, lo cual incluye las hormonas necesarias para el proceso de terapia de reemplazo hormonal. En Puerto Rico, alrededor de 81% de las mujeres transgénero recurrieron a la prostitución para poder generar ingresos, práctica que es ilícita y castigable con cárcel en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La inaccesibilidad a tratamiento de reemplazo hormonal por parte de pacientes con disforia de género puede generar una crisis de salud pública. Al no poder recibir el tratamiento pertinente, los (las) pacientes transgénero desarrollan trastornos mentales tan graves que los (las) pueden llevar a atentar contra su vida. En los casos que estos intentos de suicidio sean fallidos, por lo general, estos pacientes reciben atención médica en salas de emergencia de hospitales públicos. Por otra parte, se encuentran los (las) pacientes que recurren al trabajo sexual para poder costear los procesos pertinentes para su transición, exponiéndose a contraer el virus de inmunodeficiencia humana (VIH por sus siglas), desarrollar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA por sus

siglas) y/o contraer otras infecciones de transmisión sexual. En adición, los (las) pacientes que recurren a la prostitución para poder generar ingresos se exponen a ser arrestados y encarcelados en una institución penal manejada por el estado.

Es de suma importancia que esta Asamblea Legislativa reconozca como una necesidad de salud apremiante el acceso a la terapia de reemplazo hormonal para los (las) pacientes con disforia de género y, de paso, contribuya a la integración plena de estos individuos en la sociedad puertorriqueña. Por ende, es necesario que este tipo de servicio médico, al igual que los fármacos requeridos para llevar a cabo la terapia de reemplazo hormonal, sean incluidos bajo la cubierta de beneficios que dispone la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4, Artículo VI, de la Ley 72-1993, conocida
2 como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", según
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 "Sección 4.-Disposiciones Contra Discriminación.

5 Ningún asegurador u organización de servicios de salud bajo esta Ley
6 podrá emitir tarjetas de identificación diferentes a las que provee a otros
7 asegurados bajo planes de cubierta similares, salvo que la Administración así lo
8 autorice o requiera.

9 Ningún proveedor participante o su agente podrá inquirir en forma
10 alguna sobre la procedencia de la cubierta del plan de salud, para determinar si
11 una persona es beneficiaria del plan que esta ley crea.

12 *Ningún asegurador u organización de servicios de salud bajo esta Ley negará*
13 *cobertura médica a pacientes por razón de sufrir de disforia de género. Ningún proveedor*
14 *participante o su agente negará servicios de salud a pacientes por razón de sufrir disforia*
15 *de género."*

1 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 6, Artículo VI, de la Ley 72-1993, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos.

5 Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de
6 exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco
7 períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

8 Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser
9 brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La
10 cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios
11 ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y
12 tratamientos para el virus del Papiloma Humano, estudios, pruebas y equipos
13 para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con
14 vida, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción
15 médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante,
16 libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto
17 Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance
18 anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su
19 edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para
20 los pacientes de VIH/SIDA deberán revisarse anualmente a los fines de en caso
21 de que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos
22 medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que serán

1 dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas,
2 siempre y cuando no se afecte el State Plan suscrito por el Departamento de
3 Salud y el Health Resources and Services Administration.

4 La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

5 Cubierta B. La cubierta de los servicios hospitalarios estará disponible (24) horas
6 al día, todos los días del año.

7 Cubierta C. En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que
8 esto constituya una limitación, lo siguiente:

9 (1) Servicios de Salud Preventivos:

10 (a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años
11 de edad.

12 (b) Vacunación contra la influenza y pulmonía de personas mayores de
13 sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con
14 enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares,
15 renales, diabetes y del corazón, entre otras.

16 (c) Visita al médico primario para examen médico general una vez
17 al año.

18 (d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de
19 próstata, según las prácticas aceptables.

20 (e) Sigmoidoscopia en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo
21 de cáncer del colon, según las prácticas aceptables.

- 1 (2) Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas:
2 La evaluación y tratamiento inicial de los beneficiarios se llevará a cabo
3 por el médico primario escogido por el paciente entre los proveedores del
4 plan correspondiente.
- 5 (3) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa
6 que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que
7 hayan surgido con el "State Plan" suscrito por el Departamento de Salud y
8 el "Health Resources and Services Administration" y la cantidad de
9 pacientes que se vean afectados por estas controversias. Los médicos
10 primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del
11 beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio.
12 Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los
13 médicos de apoyo y proveedores primarios.
- 14 (4) Acceso al tratamiento de vacunación para El virus del Papiloma Humano,
15 cual consiste de tres (3) dosis que se administrará conforme a lo
16 establecido por el profesional de la salud. Esta cubierta no se limitará
17 únicamente al tratamiento expuesto en este inciso, y se extenderá a
18 cualquier otro tratamiento o vacuna que surja para el tratamiento y
19 prevención del virus del Papiloma Humano.
- 20 (5) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa
21 que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que
22 hayan surgido con el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el

1 Health Resources and Services Administration y la cantidad de pacientes
2 que se vean afectados por estas controversias.

3 (6) *Acceso a terapia de reemplazo hormonal para pacientes con disforia de género que*
4 *comenzaron su proceso de transición al género con el que se identifican. Esto*
5 *incluye las dosis necesarias de testosterona, de inyecciones de hormona liberadora*
6 *de gonadotropina (GnRH por sus siglas en inglés), y de inyecciones de progestina*
7 *para pacientes transgénero femenino a masculino. De igual manera, se incluye*
8 *las dosis necesarias de progesterona, de antiandrógenos, de estrógeno y de la*
9 *hormona liberadora de GnRH que sean requeridas como parte del proceso de*
10 *transición de masculino a femenino. Esta cubierta no se limitará únicamente a los*
11 *fármacos expuestos en este inciso, y se extenderá a cualquier otro tipo de*
12 *medicamento que sea requerido para llevar a cabo esta terapia.”*

13 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.